



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-05

RESOLUCION N° 2755

FECHA:

29 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 2760 DE FECHA NOVIEMBRE (19) DE DOS MIL NUEVE (2009), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2760 de fecha noviembre diciembre (19) de dos mil nueve (2009), se otorgó licencia ambiental a favor de Sodintec S.A., para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento y manejo de graneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores, con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo.

Que el citado proveído establece que la licencia ambiental otorgada lleva implícitos los siguientes permisos, autorizaciones o concesiones:

- Permiso de emisiones atmosféricas.
- Permiso de ocupación de cauce
- Concesión de aguas superficiales
- Permiso de Vertimientos
- Permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 7081 de fecha diciembre primero (01) de dos mil once (2011), el señor Miguel Antonio Parra C., obrando en calidad de representante legal de Sodintec S.A., solicita modificación de la licencia ambiental vigente para la inclusión del manejo de carbón.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario de la ley 99 de 1993 en lo atinente a licencias ambientales, en relación con los requisitos para surtir el trámite de modificación de licencia ambiental, la Secretaría General de Corpamag expidió el auto No. 2080 de fecha diciembre dos (02) de dos mil once (2011), mediante el cual admitió la solicitud elevada por Sodintec S.A., y en consecuencia ordenó el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), a fin de incluir el manejo de carbón en el puerto multipropósito.



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2755
29 DIC. 2011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que teniendo en cuenta que en el expediente reposa certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, donde consta que en el área de influencia del proyecto no se registran comunidades negras e indígenas, no se requiere adelantar consulta previa dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.

Que según informe técnico de fecha diciembre veintidós (22) de dos mil once (2011), previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección practicada al área de influencia del proyecto el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) se conceptuó la viabilidad de modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2760 de 2009, no obstante, se hace necesario resaltar los siguientes aspectos técnicos que se transcriben:

“Descripción del proyecto

- **Localización**

Margen derecha del Río Magdalena, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena; aguas abajo del puente Pumarejo, en el sitio donde se encuentra ubicada la Boya 21.

- **Características generales del proyecto aprobado**

La construcción del puerto intervendrá un área concesionada de 46.5 hectáreas, distribuidas en tres zonas de la siguiente forma:

- ✓ *2,53 Ha en la margen derecha del río, en una longitud de 841 metros y 30 metros de ancho, denominada zona de uso público en tierra.*
- ✓ *El área en embarque el cauce del río para maniobras y embarques, denominada zona de uso público en agua.*
- ✓ *La zona donde se construye la infraestructura para manejo y almacenamiento de los productos y el acceso al puerto.*

La infraestructura a construir consiste en muelles de atraque, patios de almacenamiento, bodegas y domos, tanques, sistemas de transporte interno por bandas, vías internas, talleres y parqueaderos

- **Descripción de las obras y actividades para la modificación**

De acuerdo a los documentos presentados, la nueva fase del diseño consiste en incluir en los productos de almacenamiento y manejo de graneles sólidos el carbón, elemento no considerado para la Licencia otorgada 2760 de 2009.

De acuerdo a la descripción del proyecto para el almacenamiento de carbón no se requiere modificar las condiciones de diseño de la infraestructura del puerto, es decir se mantiene



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





todo el esquema de almacenaje en domos cerrados, transporte interno por medio de bandas cerradas, y muelles para barcazas y buques cargueros

No obstante se identifican dos modificaciones en el diseño inicial, que efectivamente se consideran de poca relevancia frente a todo el proyecto, pues consisten en cambiar una de las tolvas del muelle propuestas inicialmente, por una tolva ecológica, e implementar una banda transportadora de longitud de 50 metros, 36 pulgadas de ancho, con motor de 40 HP, que comunica la tolva ecológica con el domo de almacenamiento de graneles sólidos.

- **Demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales para la modificación**

El desarrollo de la infraestructura del proyecto, en la medida que no implica cambios relevantes, permite concluir que durante el proceso de construcción no se requiere el uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los permitidos en el marco de la Resolución 2760 del 19 de noviembre de 2009.

Para la operación del puerto, los cambios propuestos no generan demandas adicionales en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales concesionados o permitidos en dicha Licencia, a excepción de los recursos aire y agua, Tal como se expone a continuación:

Intervención de cauces - *Se mantiene el requerimiento de ocupación de cauce permanente para la construcción del muelle en un área de 25.200 m², cuya autorización se otorgó en una franja de 621.67 mts de longitud, medidos a partir de la boya 21, y un ancho de 30 mts. Por lo cual no se requiere ajustes al permiso de intervención de cauce.*

Aprovechamiento forestal - *No hay modificaciones del área requerida para la construcción del puerto, ni su distribución espacial, motivo por el cual el permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de 16.80 m³ no requiere modificarse.*

Concesión de agua - *La concesión de agua del río Magdalena, por un caudal de 25 m³/día para la construcción y de 17.5 m³ diarios para la operación es suficiente, ya que no se requiere volúmenes adicionales de agua para las actividades del proyecto. El manejo del carbón se llevará a cabo por la misma infraestructura propuesta para el coque, es decir bandas transportadoras cerradas con sistemas de aspersión, y domos cerrados con sistemas de humidificación, sin que requiera volúmenes adicionales de agua.*

Emisiones atmosféricas - *Se otorgó permiso para dos fuentes de emisiones, la primera de carácter móvil asociada a los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua. Este tipo de emisión no sufre modificación pues se manejará el mismo tráfico al interior del puerto.*

La segunda fuente, corresponde a las áreas de manejo y almacenamiento de coque, punto donde se originaría un incremento de emisiones, pues el carbón mineral puede contener hasta 35% de materiales volátiles en el caso de la hulla, material particulado menor o igual de 10 micrómetros, que se puede originar en las bandas transportadoras y tolvas.





2755
29 DIC. 2011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

De acuerdo al documento soporte de la modificación, la modelación del componente de emisiones atmosféricas incluida para la aprobación de la Licencia se realizó teniendo en cuenta un mineral con características similares al carbón en bruto. Dicha modelación se anexó de nuevo en este caso, verificándose que efectivamente se realizó para carbón mineral y que los resultados obtenidos permiten verificar que con el manejo de este material no se excede la norma.

No obstante en el informe se aclara que el carbón es objeto de lavado en bocamina, lo cual elimina hasta el 10% de contenido de cenizas y volátiles, para después transportarse al puerto.

De otro lado, como en el puerto no hay actividades industriales de transformación, no se originarán emisiones de puntos fijos.

Vertimientos – *Se otorgó permiso de vertimientos con caudal de 0.069 lts/seg, con una eficiencia de remoción de carga orgánica del 80%, lo que corresponde al tratamiento de agua con uso doméstico. Este volumen y tratamiento no requiere ajustes, ya que no se incrementará el personal que laborará en las instalaciones.*

De otro lado, del caudal concesionado se usará un volumen de máximo 5 m3/día para los sistemas de aspersión del transporte interno de los graneles, especialmente la hulla. Con el transporte de carbón, los sistemas propuestos de aspersión buscan capturar el material particulado que se genera en bandas transportadoras y tolvas.

El contacto del carbón mineral con el agua de humidificación en todo el sistema del puerto puede originar la alteración de la calidad del agua por sólidos suspendidos y variaciones de pH en valores variables de acuerdo al tipo de carbón que se esté manipulando. Para esto se diseñó un tanque sedimentador, que trata los 5 m3/día, de 5 metros de largo, dos canales paralelos de 0.7 mts de ancho, y profundidad de 0.5 mts. Los canales paralelos permitirán efectuar el mantenimiento y limpieza de la estructura sin cerrar la operación del mismo. El tanque estará conectado a todo el sistema de bandas y domos del puerto

A la salida del tanque se instalará un phmetro con sensor para control remoto, que estabilizará las posibles alteraciones del ph del agua.

El emisor final de este tanque se reutilizará en el proceso de aspersión de materiales sólidos en el sistema de transporte interno y almacenamiento del carbón y la hulla.

En lo que respecta al sólido obtenido en los sedimentadores, éste se seca y se adiciona a los productos a exportar, pues es un material útil para tal fin, por lo que no se generarán residuos sólidos adicionales. (Cursiva fuera de texto)

Que aunado a lo expresado en el informe técnico mencionado, es relevante señalar que el uso del suelo del área de influencia directa del proyecto, es compatible con la actividad que se pretende incorporar a la licencia ambiental. En tal sentido, el certificado de uso del suelo



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Sitio Nuevo, aportado por el interesado como anexo a su solicitud de modificación de licencia expresamente autoriza el *"manejo de carga general, graneles líquidos, graneles sólidos almacenados y manejados en ambientes cerrados, entre ellos: minerales transformados que no excedan los límites legales permitidos de emisión de partículas (ej. Coque, Carbón)"* (Cursiva fuera de texto)

Que con fundamento en lo anterior, el informe técnico de evaluación en cita concluye que el desarrollo del manejo de carbón mineral en el puerto no generará impactos adicionales relevantes, pues el diseño de la operación del puerto incluye tecnologías amigables con el entorno, no obstante, se pueden generar impactos sobre los recursos agua y aire, razón por la cual se proponen medidas de mitigación de impactos adecuadas, las cuales se encuentran incluidas en dos (02) nuevas fichas de manejo ambiental así:

- Manejo de emisiones atmosféricas
- Manejo de vertimientos industriales

Que al revisar la zonificación ambiental, se encontró que el área de influencia directa del proyecto no se superpone con ningún área de manejo especial, sin embargo, es importante señalar que el Vía Parque Isla de Salamanca se encuentra cercano al área donde se pretende ejecutar el proyecto, razón por la cual se verificó el plan de manejo ambiental del Vía Parque, adoptado mediante resolución No. 025 del 26 de enero del 2007, encontrando que el mismo no implica ninguna restricción frente al proyecto que nos ocupa, máxime que el área del puerto se ubica en un área de retiro mínimo de 37 metros al VIPIS, dentro de los cuales se construirá una vía secundaria que conducirá del perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta llegar al caño El Tomo, la cual serviría de acceso a la zona portuaria que en ese corregimiento se ubica.

Que así mismo, se revisó el Decreto 224 de 1998, modificado por el Decreto 388 de fecha octubre ocho (08) de dos mil nueve (2009), por el cual se designa como humedal para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, El Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, encontrando que la delimitación de esta área Ramsar tampoco se superpone con el área de influencia directa del proyecto.

Que la política Nacional, reflejada en el documento Conpes 3611 por el cual se expide el plan de expansión portuaria 2009-2011, hace referencia a la importancia de la exportación de carbón a través de los puertos marítimos, sin desconocer los problemas ambientales que la actividad en sí mismo representa, pero conmina al desarrollo portuario a partir de soluciones en términos de sostenibilidad ambiental que minimicen la interacción de la actividad con su entorno.

Que mediante auto No. 2183 de fecha diciembre veintiséis (26) de dos mil once (2011), la Secretaria General de esta Corporación declaró reunida toda la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de licencia ambiental elevada por la empresa SODINTEC S.A.



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co





Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Constitucional establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3° de la ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la valoración de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Que a su vez, el artículo 50 ibídem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones,





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3º Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto de licencia ambiental establece, que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 3º ibídem, concordante con lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Así mismo, establece que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en los siguientes casos que se enuncian:

- a.) Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- b.) Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental.

Que en el caso que nos ocupa, y a la luz de los literales enunciados, es procedente decidir sobre la modificación de la resolución No. 2760 de 2009 toda vez que se pretenden variar las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia ambiental otorgada a SODINTEC S.A.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co



2755

29 DIC. 2011



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."
(Cursiva fuera de texto)

Que la normatividad ambiental Colombiana se fundamente en el principio del Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el cual implica un equilibrio entre las actividades económicas y el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que en tal sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

"Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana" (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 de la resolución 909 de 2008, impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató: a.) que fueron cumplidos los requisitos exigidos por el decreto 2820 de 2010, b.) que la inclusión del manejo de carbón en el puerto no genera cambios relevantes en el diseño del mismo ni genera nuevas demandas de recursos ambientales, c.) que fueron propuestas medidas de control y mitigación de impactos ambientales adecuadas, y d.) que en la margen occidental del río Magdalena, frente al corregimiento de Palermo, se encuentra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ciudad convertida en el tercer puerto marítimo de importancia del País, actividad portuaria que incluye el manejo de carbón; razón por la cual se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada a Sodintec S.A., mediante resolución No. 2760 de 2009, en el sentido de incluir en la operación portuaria, las actividades de cargue, descargue, y almacenamiento de carbón.



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05



2755
29 DIC. 2011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a Sodintec S.A. mediante resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), en el sentido de incluir en la operación portuaria, las actividades de cargue, descargue y almacenamiento del carbón, por tanto, el artículo primero de la resolución No. 2760 de 2009 quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia ambiental a la Empresa SODINTEC S.A. para el Proyecto denominado Puerto Multipropósito de SODINTEC e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento y manejo de graneles sólidos y líquidos, carga general, carbón, coque y contenedores, todo lo anterior con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena".

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo tercero de la resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable, en los términos y condiciones que aquí se señalan:

OCUPACION DE CAUCE

Se otorga autorización de ocupación de cauce permanente del río Magdalena, para la construcción de un muelle en un área aproximada de 25.200 m², y para la adecuación del canal de acceso y del área de maniobras, se autoriza la ocupación de una franja localizada aguas debajo de la boya 21, en una longitud de 621.67 mts en promedio de longitud, por 30 mts de ancho dentro del cauce.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal por un volumen total de 16.80 m³, correspondientes a 23 palmas de coco y 22 arbustos de otras especies leñosas localizados en el área de influencia directa del proyecto.

CONCESION DE AGUAS

Se otorga concesión de aguas superficiales a partir del río Magdalena, en los siguientes caudales discriminados para las fases de construcción y operación así:



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2755
29 DIC. 2011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- En etapa de construcción: 25 m³ diarios
- En etapa de operación: 17.5 m³ diarios, discriminados así: 10 m³/día para uso industrial, y 7.5 m³/día para uso doméstico.

EMISIONES ATMOSFERICAS

Se generarán emisiones atmosféricas por dos fuentes a saber:

- La primera fuente, asociada a los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua.
- La segunda fuente, asociada a las áreas de manejo y almacenamiento de coque y carbón, así como en las bandas transportadoras y tolvas.

En el marco de este permiso, deberá instalarse la tolva ecológica propuesta para el manejo del carbón en los casos de que éste se transporte por vía fluvial.

Por lo anterior, se otorga permiso de emisiones atmosféricas por la primera fuente en mención, no obstante lo anterior, no se deberán generar emisiones de material particulado al aire a partir de las áreas de manejo y almacenamiento de coque y carbón ni de las bandas transportadoras, toda vez que todo el esquema de almacenaje deberá efectuarse en domos cerrados, así como el transporte interno del material, el cual también se deberá desarrollar en bandas cerradas.

VERTIMIENTOS

Se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en caudal de 0.069 lps/seg, las cuales serán descargadas en el río Magdalena, previo tratamiento en un sistema de pozo séptico y luego en lagunas de oxidación.

En cuanto a las aguas residuales industriales, estas provendrán de los sistemas de aspersión. Estas aguas serán tratadas en un tanque sedimentador de 5 mts de largo, que estará conectado a todo el sistema de bandas y domos del puerto, para luego ser recirculadas, por lo que no se autoriza su vertimiento a ninguna fuente de agua o al suelo.

El sistema deberá contar con unos canales paralelos de 0.7 mts. De ancho que permitan el mantenimiento y limpieza de la estructura, y a la salida del tanque deberá instalarse un phmetro con sensor para control remoto que establezca las posibles alteraciones del pH del agua.

ARTICULO TERCERO. – Adicional a lo anterior, se impone a licenciataria el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05

2755

29 Dic. 2011



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Limitar la aplicación y el uso de sustancias químicas derivadas del petróleo en áreas cercanas a cursos de aguas y campamentos.
- Delimitar y señalizar en su totalidad, el área del proyecto.
- Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3083 de 2007, adicionado por los Decretos 4286 del 4 de noviembre de 2009, 700 del 5 de marzo de 2010, modificado por el Artículo 113 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.
- Los vehículos de carga que salgan cargados hacia las vías públicas con materiales de construcción, escombros y/o carbón, deben ser carpados óptimamente de tal manera que se cumpla a cabalidad con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución No. 541 de 1994) y se minimicen las emisiones de material a lo largo de las vías de transporte.
- Llevar a cabo un control permanente sobre los certificados de gases de los vehículos utilizados en el proyecto.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informes semestrales de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
- Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cancelar oportunamente a la Corporación, las facturas generadas por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva y seguimiento ambiental.
- Cumplir con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento propuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo decimo segundo de la resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), el cual quedará así:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SODINTEC S.A, como medida de compensación realizara:

- 1) Limpieza manual en los siguientes caños terciarios localizados en el área de influencia del proyecto licenciado: **A)** El Dedo en un kilómetro. **B)** Las Lanchas en 1.2 kilómetros. **C)** Calentura en 1.1 kilómetros. **D)** La Zanja de Muñeco en 0.1 kilómetro. **E)** La Zanja de Elugio en 1.9 kilómetros. Esta actividad se ejecutara durante el primer año de operación del proyecto.
- 2) Limpieza mecánica y remoción de vegetación y sedimentación de 6.253 m³ en el área del Caño de influencia del proyecto licenciado; área que será definida y



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co



2755

29 DIC. 2011



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

concertada con LA CORPORACION. Esta actividad se desarrollara a partir del año 3 de operación del proyecto. Los volúmenes extraídos de dicha limpieza mecánica, podrán ser usados por SODINTEC en la nivelación del terreno de sus predios.

- 3) Las medidas contenidas en las fichas descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Sodintec S.A., deberá dar cumplimiento a las actividades y medidas de manejo incluidas tanto en el estudio de impacto ambiental inicial, como el complemento presentado para la modificación de la licencia ambiental y a las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La licencia ambiental modificada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO SEPTIMO.- La Licencia Ambiental que esta providencia modifica, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

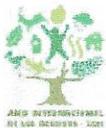
ARTÍCULO OCTAVO.- Los demás artículos de la resolución No. 2760 de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009), permanecerán vigentes.

ARTICULO NOVENO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Miguel Antonio Parra C., obrando en calidad de representante legal de Sodintec S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho,



Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



2755

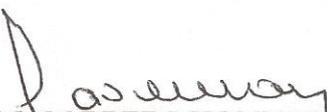
29 Dic. 2011



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

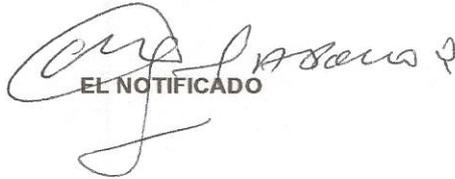
personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

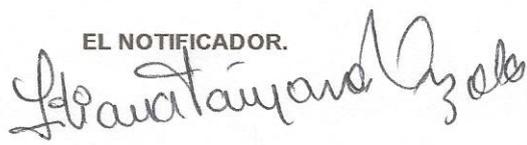
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Aprobó: Liliana T. 
Revisó Sara D.
Elaboró: Diana E.
Expediente: 3359

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los veintinueve (29) días, del mes de diciembre del dos mil once (2011), se notificó personalmente al señor (a) Miguel Antonio Palig, identificado con la cédula de ciudadanía No. 830508782-4, expedida en Tunja, en su condición de Representante legal de la firma Sodintec. S.A. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2755 De 2011, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.




Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

